

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-jul-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1125
Proceso: Aprehensión y entrega
Solicitante: Carrofacil de Colombia S.A.S
Garante: Edisón Marino Grajales Quintero
Radicación: 765204003005-2021-00223-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** representando en este asunto por Claudia Maria Reyes de Quan, actuando también como apoderada judicial, en contra del señor **EDISON MARINO GRAJALES QUINTERO**, como quiera que se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, de mínima cuantía presentada por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. 900.571.482-0 en contra del señor **EDISON MARINO GRAJALES QUINTERO** con cedula No. 1.103.608.300 la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira Valle, **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

CLASE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO CARROCERIA	VAN
PLACA	IFZ923
MARCA	SSANGYONG
COLOR	PLATA FINA
LINEA	RODIUS D20DTR
MOTOR	67196010529487
CHASIS/VIN/SERIE	KPTN0B1TSFP091889
CILINDRAJE	1998
MODELO	2015
TIPO DE SERVICIO	PARTICULAR

OF DE TRANSITO SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI
TRÁNSITO

Automotor que deberá dejarse a disposición de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. 900.571.482-0, a través de su representante legal y/o persona que autorice para tal fin, en alguno de los parqueaderos que se pasan a relaciona y que fueron solicitados por el apoderado dicha entidad para que fuera entregado el vehículo en cualquiera de dichos lugares:

- Calle 64 Norte # 5B - 146 Oficina 405-C CENTROEMPRESA, barrio La Flora de la ciudad de Santiago de Cali.
- Carrera 69 # 25B - 44, Oficina 501 Edificio WORLD BUSINESS PORT, barrio Ciudad Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.
- Calle 29 # 41 - 105 Oficina 802 Edificio SOHO, barrio El Poblado de la ciudad de Medellín.

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S,** al correo electrónico cmreyes@carrofacil.co espradod@carrofacil.co, así como a este Despacho judicial.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT,** con cédula extranjería No. 503.322 en su calidad de representante legal de la demandante para actuar como apoderada judicial (art. 74 C.G.P)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf7aee3ac36ceed835ecd9eef3ecd027e11c2fe9a1e7ee433c1dacf4f17cff**
Documento generado en 07/07/2021 02:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>